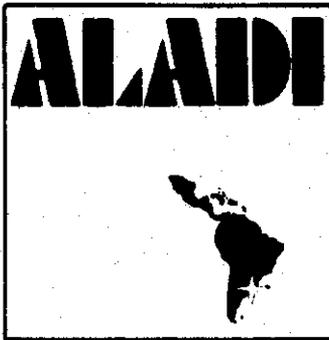


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

197

VIGENCIA DEL ACUERDO REGIONAL
No. 4 Y DE SU PROTOCOLO MODI
FICATORIO

ALADI/CR/di 130.7/Add. 1
REPRESENTACION DE COLOMBIA
17 de julio de 1987

ADDENDUM

Montevideo, 15 de julio de 1987.

No. 247

Señor Secretario General:

Con la presente tengo el gusto de remitirle copia del Decreto no. 1.017 del 2 de junio de 1987 a través del cual el Gobierno de Colombia puso en vigencia el Acuerdo Regional no. 4 sobre preferencia arancelaria regional (PAR).

Aprovecho la ocasión para reiterar al Señor Secretario General las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. (Fdo.) Augusto Zuluaga Salazar, Encargado de Negocios a.i.

Al Señor Embajador
Don Norberto Bertaina
Secretario General de la ALADI
Presente

mas

//

//

Decreto no. 1.017 del 2 de junio de 1987

El PRESIDENTE de la REPUBLICA de COLOMBIA en uso de las facultades que le confieren los artículos 120 ordinal 22 y 205 de la Constitución Nacional y en desarrollo de las Leyes 6a. de 1971 y 45 de 1981, y

CONSIDERANDO Que el Congreso de la República, por Ley no. 45 de 1981, aprobó el Tratado de Montevideo 1980, por medio del cual se creó la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI;

Que el artículo 5o. del Tratado de Montevideo 1980 establece la preferencia arancelaria regional como uno de los mecanismos de la Asociación;

Que el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALADI, mediante Acuerdo Regional no. 4 determinó los porcentajes de preferencia arancelaria regional aplicables según las distintas categorías de los países miembros; y

Que para la expedición de este Decreto se ha recibido previamente el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA:

Artículo 1o.- Las importaciones de productos que no se encuentren incluidos en las listas de excepciones a la preferencia arancelaria regional, originarios y procedentes de los países miembros de la ALADI que hayan puesto en vigencia esta preferencia, pagarán el gravamen arancelario que resulte de multiplicar el gravamen aplicable a terceros países por los índices que aparecen a continuación:

PAIS DE ORIGEN	ÍNDICE
Argentina	0.94
Bolivia	0.85
Brasil	0.94
Chile	0.90
Ecuador	0.86
México	0.94
Paraguay	0.85
Perú	0.90
Uruguay	0.90
Venezuela	0.90

Artículo 2o.- Para beneficiarse de esta preferencia, los productos deberán cumplir con los requisitos de origen vigentes en la ALADI. Adicionalmente las solicitudes de importación deberán tramitarse incluyendo la posición arancelaria y descripción ALADI de cada producto, citando el número y fecha del presente Decreto.

Artículo 3o.- El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.